

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de enero de 2022, pasa el presente asunto una vez corrido el traslado del informe del secuestre a las partes intervinientes en este asunto, sin que hicieran intervención alguna. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00128
Radicado	2015-00340
Proceso	Hipotecario de mínima cuantía
Demandante (s)	Gerardo Humberto Ortiz Caldas
Demandado (s)	Pedro Alfonso Manquillo Sañudo

Teniendo en cuenta lo manifestado por el señor Manuel Antonio Garcés, en su condición de auxiliar de la justicia, en calidad de secuestre de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 440-61363, 440-61369, 440-61352, se advierte la existencia de una presunta irregularidad al momento de realizar la diligencia de secuestro de los lotes involucrados dentro de la litis.

En consecuencia, y, en atención al escueto informe presentado, se le requiere para que aclare y complemente:

- 1.- Las condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales se llevaron a cabo las diligencias de secuestro de los inmuebles ya identificados.
- 2.- Explique los motivos por los cuales adelantaron la diligencia de secuestro en vía pública, sin dejar constancia de ello en el acta.
- 3.- En su calidad de secuestre de los lotes de terreno identificados con las matrículas inmobiliarias No. 440-61363, 440-61369, 440-61352, cuáles fueron las gestiones que adelantó como auxiliar de la justicia en calidad de encargado de dichos bienes.
- 4.- Qué actuaciones ha adelantado y ante qué autoridades, en su calidad de auxiliar de la justicia para esclarecer la situación jurídica de los inmuebles frente a los cuáles funge como secuestre dentro del presente proceso.

Para brindar la respuesta tiene un término de cinco (5) días. Oficiése como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 8 de febrero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb17affb0ad47128b000abdfb64bea77278421b10ff83b1e0f5615fb4ec575f8**

Documento generado en 07/02/2022 03:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de febrero de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de oficiar para obtener respuesta a solicitud de información de datos de la ejecutada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00122
Radicado	2019-00348
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rafael Enrique Rojas Díaz
Demandado (s)	Nora Alba Martínez Carlosama

De acuerdo a la solicitud presentada por la parte actora y como quiera que se encuentra acreditado el ejercicio del derecho de petición ante el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, donde se solicitó la dirección física y electrónica de la ejecutada registrada en la hoja de vida u otros documentos que reposen en dicha entidad, sin que la respuesta fuera favorable, en consideración que esos datos hacen parte de la vida privada de la ex funcionaria conforme a lo dispuesto en el artículo 24 numeral 3 de la Ley 1755 de 2015, ofíciase a Angélica Rodríguez Barreto, Coordinadora Grupo Administración de Historias Laborales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC (tito.olave@inpec.gov.co; notificaciones@inpec.gov.co), para que con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el término de diez (10) días, suministre al despacho la dirección física y electrónica de la señora Nora Alba Martínez Carlosama, como ex funcionaria de dicha institución, toda vez, que la información solicitada resulta relevante para los fines del proceso, y se constituye en una garantía al derecho de acción y de excepción de las partes dentro del asunto que nos ocupa.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 8 de febrero de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc2272c3bc5365042617a3a4add0be548065ea4e7d7a26669e6d1ad6028017c**

Documento generado en 07/02/2022 03:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de febrero de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de tener en cuenta los documentos de notificación de uno de los demandados. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00124
Radicado	2020-00158
Proceso	Saneamiento de Posesión (Ley 1561 de 2012)
Demandante (s)	Carlos Andrés Melo Obando
Demandado (s)	Renza Ricaurte Antonio y/o herederos determinados- Edmundo Fidencio Oviedo-Ana Julia Cenón Hernández y demás personas indeterminadas

De acuerdo a la solicitud y el soporte allegado al plenario; avizora el Despacho que mediante auto notificado el 11 de enero de 2022, se resolvió declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, al no cumplir la activa con la carga de notificar a la señora Ana Julia Cenón Hernández, aunado a ello, la decisión quedó ejecutoriada el 14 de enero de la anualidad, por lo tanto, no es posible dar trámite a la petición elevada y deberá atenerse a lo resuelto en el auto anteriormente mencionado.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

***Notificado por estados del 8 de febrero de 2022 ***

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2843ef88685ae320b69c8fd774732ff44060cbef381ab95553b2389d2f2908e9**

Documento generado en 07/02/2022 03:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de febrero de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de adición de auto. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00118
Radicado	2021-00081
Proceso	Verbal (declaración de existencia y resolución contrato de utilidades)
Demandante (s)	Guillermo Hernán Burbano Rojas
Demandado (s)	Alexander Javier Cerón Benavides -Aydé Patricia Bravo Córdoba

De acuerdo a lo manifestado por la apoderada judicial de la señora Aydé Patricia Bravo Córdoba y como quiera que, en el auto notificado el 1 de febrero de 2022, no hubo pronunciamiento sobre los títulos judiciales generados por cuenta de las medidas cautelares practicadas y que fueron objeto de levantamiento, es pertinente pronunciarse al respecto, por lo que esta Judicatura de conformidad con el inc. 3 del artículo 287 del C.GP, procederá adicionar el siguiente párrafo, el cual se tendrá para todos los efectos pertinentes:

Págense los títulos judiciales existentes y los que se generen con posterioridad al presente auto, por cuenta de este proceso a la demandada beneficiaria con el levantamiento de las medidas cautelares.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 8 de febrero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6756629ce747f041f8d58421ed77d9d771f4b2972421403cc0d690413c56fff**

Documento generado en 07/02/2022 03:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de febrero de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00120
Radicado	2021-00150
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jesús Olmedo Calderón Narváez
Demandado (s)	Cheryl Giannina Rosas Rosero

De acuerdo con la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad allegada al plenario, se dispone no dar trámite a la misma; en razón que no existe en el expediente mandato judicial a favor Kathryn Arantxa Rosas Rosero para adelantar actuaciones dentro del presente proceso. Aténgase a lo resuelto en audiencia llevada a cabo el 15 de diciembre de 2021.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 8 de febrero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5e2cba10786452e42425390d4cc9d7928c2ca16fb069fd76873275e73db58f**

Documento generado en 07/02/2022 03:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de febrero de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de oficiar para entrega de vehículo. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00119
Radicado	2021-00165
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Edwin Jeovany Sánchez Guío
Demandado (s)	Jhon Freddy Rojas Toro- Mercedes Cruz Artunduaga

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, y teniendo en cuenta que dentro del expediente no aparece el informe sobre el cumplimiento del Despacho Comisorio No. 049 del 6 de octubre de 2021, requiérase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Mocoa (P), para que allegue el acta de la diligencia de secuestro del vehículo con placas No. CSN544 de propiedad de la señora Mercedes Cruz Artunduaga, previo a resolver lo concerniente a la entrega del automotor.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 8 de febrero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88a0cb027926f25dd7db12e31ec06f4ccef4fbd9462172611a8feb3101ffc26**

Documento generado en 07/02/2022 03:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de febrero de 2022, pasa el presente asunto, sin pronunciamiento alguno por parte el profesional del derecho a la designación de curador ad- litem, realizada por el Despacho. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00123
Radicado	2021-00185
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Beatriz Landázuri Lozano - Herederos indeterminados de Noelia Castaño Pérez

El pasado 27 de enero de 2022, el Despacho remitió al correo electrónico *lupager_2013@hotmail.com* del abogado Germán Raúl Luna Patiño, la comunicación para que se posesione como curador *ad- litem* de los herederos indeterminados de Noelia Castaño Pérez, no obstante, a la verificación del envío del mensaje de datos, el profesional del derecho desatendió el llamado que le hiciera la Judicatura.

Por lo anterior, requiérase al abogado, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo del oficio que le informa sobre el contenido de la presente providencia, asuma o se pronuncie sobre la designación realizada por el Juzgado, so pena de compulsar copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 8 de febrero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650e06678b881bd567f1eb0b00be2239f0f14d322eb6e32a2e1d34de1e3e931c**

Documento generado en 07/02/2022 03:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de febrero de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00169
Radicado	2021-00261
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo – COOTEP
Demandado (s)	Dioselina Gómez Reyes

De acuerdo con la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la parte actora, con facultades para recibir, a través de su correo electrónico registrado para los fines del proceso, esta Judicatura de conformidad con el inc. 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

- 1- Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera. Oficiése como corresponda con copia al correo *gabrielgomezreyes.07@gmail.com*.
- 3- Requerir** a la actora, para que entregue a la parte demandada el título valor objeto del presente proceso judicial, de lo cual se deberá remitir la correspondiente constancia con destino a este proceso.
- 4- Archivar** el presente proceso dejando las constancias respectivas.
- 5- Téngase en cuenta** que se renuncia a términos de ejecutoria.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 8 de febrero de 2021 *****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97405ef13731c3f01acbf1b27d7e350f6f82db2d8fbad46827450b60e82c877a**

Documento generado en 07/02/2022 03:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de febrero de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00121
Radicado	2021-00295
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Karen Danelly Álvarez Corpus
Demandado (s)	Ruby Ermida Sambony Gómez

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento solicitada por la apoderada judicial de la parte actora, requiérase a la activa para que complemente su búsqueda en el RUES, con el fin de verificar datos de contacto donde pueda ser notificada la demandada o en su defecto allegar la evidencia de búsqueda infructuosa.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 8 de febrero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590f0f4a5b0addb01f1f2bca1c29fbb100cd5492314a60812b2931cfd3150349**

Documento generado en 07/02/2022 03:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de enero de 2022, pasa el presente asunto al despacho para fijar fecha y hora para fijar fecha y hora para que tenga lugar las diligencias previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P. Giovanna Riascos. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación	00127
Radicado	2021-00382
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Jesús Olmedo Calderón Narváez
Demandada (s)	Yasmid Adriana Arcos Narváez

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P. se procede a convocar a las partes y sus apoderados, para llevar a cabo las diligencias previstas en los artículos 372 y 373 ibídem; y en ella se practicarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda y en el traslado en el que se recorrieron las excepciones.

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora **Yasmid Adriana Arcos Narváez**.

Declaración de parte:

Se decreta la declaración del señor **Jesús Olmedo Calderón Narváez**.

Testimonial:

Se decreta el testimonio de la siguiente persona, la cual comparecerá de manera virtual por conducto de la parte ejecutada, quien deberá compartirle el enlace de la diligencia:

Ana Patricia Viveros.

Solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la proposición de excepciones.

Testimonial:

Se niega el decreto del testimonio de la señora **Astrid Lorena Acosta Caicedo**, por cuanto el mismo sería innecesario e inútil, debido a que al descorrer el traslado de las excepciones propuestas, no hay discrepancia entre lo que dicha declaración pretende demostrar y lo aceptado por el ejecutante a través de su apoderada judicial.

De oficio:

Testimonial:

Se decreta el testimonio del señor **Felino Ezequiel Ordoñez Burbano**, quien comparecerá de manera virtual por conducto de la parte ejecutante, quien deberá compartirle el enlace de la diligencia.

La diligencia se llevará a cabo el día 10 de marzo de 2022 a partir de las 09:00 a.m. y en ella se evacuarán entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y los interrogatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir personalmente de manera virtual, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

La audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, para lo cual se envió la invitación a todos los intervinientes a sus correspondientes correos electrónicos reportados en el expediente y que se comparte en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/13386907>. Así mismo se les advierte que para el día de la audiencia deberán contar con un equipo electrónico que tenga conexión a internet, cámara y micrófono y tratar de hacer su conexión con diez minutos de anterioridad con el objetivo de superar cualquier dificultad técnica en caso de que llegue a presentarse.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 8 de febrero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019b02d0d11daf763342476a3b9798725b8e3922a26dc44d81885a8a8491edc8**

Documento generado en 07/02/2022 03:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de febrero de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00165
Radicado No.	2022-00015
Proceso No.	Aprehensión y Entrega de Bien de Garantía Mobiliaria
Demandante (s)	RCI COMPAÑÍA S.A. DE FINANCIAMIENTO S.A.
Demandado (s)	Pedro Antonio Moreano Muriel

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto notificado el 27 de enero de 2022, en cuanto a: *“Señalar el lugar de domicilio del ejecutado, el cual puede ser diferente al lugar de notificaciones.2- Presentar nuevamente el poder, en el que se indique expresamente en su redacción el correo electrónico de la apoderada judicial, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Decreto 806 de 2020 art. 5 inc. 2)”*. Esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1- Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.

2- Déjense las anotaciones respectivas en el libro radicador.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 8 de febrero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01642617e4611e2efd810b3075abda33e2bd0027bf9158ccc07ffa9fe3275b0**

Documento generado en 07/02/2022 03:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de febrero de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.	00166
Radicado	2022-00030
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Liz Katherine Bravo García
Demandado (s)	Viviana Yanury Chamorro Peñafiel

LIZ KATHERINE BRAVO GARCÍA, por intermedio de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **VIVIANA YANURY CHAMORRO PEÑAFIEL** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01) LETRA DE CAMBIO** por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el Despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago a favor de **LIZ KATHERINE BRAVO GARCÍA**, identificada con CC. No. 1.030.687.460 contra **VIVIANA YANURY CHAMORRO PEÑAFIEL**, identificada con C.C. No. 1.124.851.175 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 06 de junio de 2021, la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 11 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación, de acuerdo con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

No se libra mandamiento de pago por los intereses remuneratorios, por cuanto los mismos no constan en el título valor objeto de cobro judicial, el cual sólo contempla los intereses por retardo.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas; cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica indicada con la demanda, previa aportación de las evidencias correspondientes que la misma corresponde a la utilizada por la ejecutada; para lo cual, se deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará a la demandada los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN SEA REALIZADA CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- TÉNGASE al abogado Faryd López Ortega, identificado con C.C. No. C.C. 1.144.087.051 T.P. 358.210 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte actora, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta ninguna sanción por calidad, que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 8 de febrero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63532a1ea3aece227b631e19ab10cc96c35866f207e4f9e24cbe4863dc380ff8**

Documento generado en 07/02/2022 03:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de febrero de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00125
Radicado	2022-00031
Proceso	Liquidatorio (Sucesión intestada)
Demandante (s)	Carlos Andrés Caicedo Jossa - María Alejandra Caicedo Jossa
Causante	José Humberto Caicedo Montenegro (Q.E.P.D.)
Herederos determinados (s)	Justo Rómulo Caicedo Solarte – María Deifila Montenegro de Caicedo

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Aportar prueba de la calidad en la que actúan los presuntos herederos, con el reconocimiento como hijos de crianza del causante (notarial o judicial), pues el proceso de sucesión es de carácter liquidatorio y no declarativo, por lo que las pretensiones de este asunto no pueden ser objeto de tal declaración. (Art. 85 C.G.P.)
2. Aportar los registros civiles de nacimiento de los demandantes. (Art. 84 C.G.P.).
3. Los fundamentos de derecho, complementarlos con los sustanciales de la SUCESIÓN, contenidos en el código civil, que es el asunto objeto del presente proceso como los procesales contenidos en el C.G.P. (art. 82 numeral 8 ibídem).
4. Aportar el certificado de tradición del inmueble con una antigüedad no mayor a un mes.
5. Indicar la dirección física de la parte demandante (art. 82 numeral 10).

6. Indicar la dirección electrónica de los herederos determinados (art. 82 numeral 10).
7. Intégrese las correcciones a la demanda presentando un único texto y aportando las copias de ley.
8. Téngase a la abogada Ana Lucía Zambrano Pianda, identificada con C.C. No 1.085.285.598 y portadora de la T.P. No. 291.796 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la abogada cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 8 de febrero de 2021

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f658860c2adcd4d0928e45e0fbd7a1c4ca85ecd14709d30ed4de699ad40841**

Documento generado en 07/02/2022 03:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de febrero de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00126
Radicado	2022-00032
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
Demandado (s)	Floralba Burbano Ijaji

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Los fundamentos de derecho, compleméntese con los sustanciales del **PAGARÉ**, contenidos en el código de comercio que es el título objeto de cobro judicial, que se garantiza con hipoteca. (art. 82 numeral 8 C.G.P.)
- 2- Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto y aportando las copias de ley.
- 3- Reconózcase a Callcger S.A.S. con N.I.T. No. 900348126-9 y a la abogada Jully Paulin Luna Díaz, identificada con C.C. No 1.085.285.499 y portadora de la T.P. No. 280.355 del C. S. de la J., para que ejerzan la representación judicial de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, esta última cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 8 de febrero de 2021*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f8e6a705f4cf390b8cd5f394fa5e8d3a93157c9795cd94b87dc5331ce692f6**

Documento generado en 07/02/2022 03:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>